

gaceta

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR EXCLUSIVIDAD

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que en julio de 1998 se aprobó por el C. Jesús Liceaga Ángeles, entonces rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el Reglamento para el Otorgamiento de Beca por Exclusividad.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 prevé en su Objetivo 2 el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y de formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Que el Programa Integral de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional 2014-2018 señala en el numeral 4.3, dentro del apartado “Proceso de Consolidación”, que la Universidad cuenta con una planta integrada por docentes de tiempo completo, formados y especializados, consolidando equipos de investigación e investigadores que han contribuido al desarrollo de diversos campos y temáticas educativas cuyos aportes se reflejan en la producción editorial de la UPN y en el reconocimiento por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) y por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Que con la finalidad de continuar incentivando la dedicación de sus académicos, la Universidad Pedagógica Nacional gestiona el otorgamiento del estímulo por exclusividad, como un reconocimiento a la dedicación del personal académico de esta Casa de Estudios.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en un quehacer constante para fortalecer su marco jurídico institucional, requiere de actualizar el Reglamento para el Otorgamiento de Beca por Exclusividad, ajustando su denominación a la naturaleza y fines que persigue, que es reconocer el compromiso de los académicos que concentran su actividad en la Universidad Pedagógica Nacional, en tareas de docencia, investigación, difusión y apoyo académico.

Por lo anterior se expide el siguiente:

Tenoch Esaú Cedillo Ávalos
Rector

Elsa Lucía Mendiola Sanz
Encargada del despacho, Secretaría Académica

Omar Alberto Ibarra Nakamichi
Secretario Administrativo

América María Teresa Brindis Pérez
Directora de Difusión y Extensión Universitaria

Alejandra Javier Jacuinde
Directora de Planeación

Martha Isela García Peregrina
Directora de Servicios Jurídicos

Fernando Velázquez Merlo
Director de Biblioteca y Apoyo Académico

Xóchitl Leticia Moreno Fernández
Directora de Unidades UPN

Francisca Lourdes Salas Ramírez
Directora de Comunicación Social

Adalberto Rangel Ruiz de la Peña
Coordinador del Área Académica Política
Educativa, Procesos Institucionales y Gestión

Jorge Tirzo Gómez
Coordinador del Área Académica
Diversidad e Interculturalidad

Pedro Bollás García
Coordinador del Área Académica Aprendizaje
y Enseñanza en Ciencias, Humanidades y Artes

Leticia Suárez Gómez
Coordinadora del Área Académica Tecnologías
de la Información y Modelos Alternativos

Iván Rodolfo Escalante Herrera
Coordinador del Área Académica
Teoría Pedagógica y Formación Docente

María Luisa Murga Meler
Coordinadora de Posgrado

Elin Emilsson Ingvarsdóttir
Coordinadora del Centro
de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas



Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional
Número Especial, 14 de junio de 2018 ISSN 0188-9 354

Editora: Lourdes Salas Ramírez
Correo electrónico: gacetaupn@upn.mx
Tel.: 5630 9700, ext. 1219

Derechos reservados por la Universidad Pedagógica Nacional.
Esta edición es propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional. Carretera al Ajusco núm. 24 col. Héroes de Padierna, Tlalpan. cp 14200, México, Df. www.upn.mx

Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional, es una publicación mensual editada y distribuida por la Dirección de Comunicación Social.
Reserva de derecho al uso exclusivo ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor 04-2006-062110070600-109.
Certificado de licitud de título 8779.
Certificado de licitud de contenido 6188.

Se autoriza la reproducción parcial de los artículos citando invariablemente la fuente.
Hecho en México.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR EXCLUSIVIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

El presente reglamento norma el otorgamiento del Estímulo por Exclusividad para el personal académico de la Unidad Ajusco y de las Unidades UPN en Ciudad de México.

SEGUNDA

Con el propósito de reconocer el compromiso de los académicos que laboran exclusivamente en la Unidad Ajusco y en las Unidades UPN en Ciudad de México se expedirá una convocatoria anual para el otorgamiento del Estímulo por Exclusividad.

TERCERA

Para los fines del presente reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) la Unidad Ajusco y Unidades UPN en Ciudad de México serán la UNIVERSIDAD;
- b) el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional será el CONSEJO;
- c) el Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo por Exclusividad será el REGLAMENTO;
- d) el Estímulo por Exclusividad será el ESTÍMULO; y,
- e) la Comisión para el Otorgamiento del Estímulo por Exclusividad será la COMISIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

El Estímulo por Exclusividad es un estímulo económico, adicional al sa-

lario, que reconoce el compromiso de los académicos que concentran su actividad en la Universidad, en tareas de docencia, investigación, difusión y apoyo académico, y cumplen cabalmente los compromisos establecidos con la Universidad.

El estímulo es de naturaleza distinta a los salarios y prestaciones económicas, y no altera ni constituye derechos laborales sujetos a negociación con instancias sindicales.

El estímulo estará sujeto al monto de la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 2

En la creación del estímulo se han considerado los siguientes objetivos:

- a) reconocer y estimular la labor de quienes, de manera comprometida, desempeñan sus actividades académicas en la Universidad; y,
- b) promover la motivación de la labor de los académicos en el desempeño de actividades de alta calidad en la educación superior.

ARTÍCULO 3

La exclusividad implica ser académico de base o con interinato ilimitado, activo en la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos y no estar desempeñando cargos directivos o de confianza que impliquen licencia en su plaza de base.

CAPÍTULO DOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 4

Podrán solicitar el estímulo los académicos de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) ser parte del personal de tiempo completo en cualquiera de las categorías de técnico docente, asociado o titular, de base o interinato ilimitado, al momento de la solicitud del estímulo y durante el tiempo de goce del mismo;
- b) tener un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpidos como académico en la Universidad, al momento de la solicitud;
- c) firmar la Carta Compromiso de no contratación fuera de la Universidad por más de 8 horas semanales, ni ocupar puestos de confianza dentro o fuera de la estructura orgánica del Sistema Educativo Nacional, durante el disfrute del estímulo, mediante la cual autoriza el descuento de las percepciones que hubiera obtenido para el caso de que incurra en incumplimiento de la exclusividad; y,
- d) poseer, como mínimo, el título de licenciatura o de normal superior.

ARTÍCULO 5

El otorgamiento y el disfrute del estímulo es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- a) la percepción del salario y su repercusión en prestaciones;
- b) el disfrute del período sabático;
- c) la percepción del Estímulo al Desempeño Académico;

- d) la percepción del Estímulo de Fomento a la Docencia;
- e) el disfrute de la Beca para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad;
- f) el disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional; y,
- g) el cambio de categoría o nivel por promoción o reclasificación.

ARTÍCULO 6

El estímulo no será compatible con:

- a) las licencias sin goce de sueldo que rebasen un mes, previstas por el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) recibir una compensación económica adicional al salario por desarrollar actividades académico-administrativas;
- c) desempeñar un puesto de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad, que implique licencia en la plaza de base;
- d) cubrir comisiones oficiales ajenas a los planes y programas de la Universidad o que sean parte de convenios no avalados por la misma;
- e) desarrollar actividades por más de 8 horas a la semana en otra institución de educación, tanto pública como privada; y,
- f) El disfrute de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad o de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno

Federal y que implican la descarga total de tiempo laborable.

ARTÍCULO 7

Los beneficiarios del estímulo tienen las siguientes obligaciones:

- a) prestar con eficiencia y calidad las tareas académicas que tengan encomendadas; y,
- b) respetar escrupulosamente la exclusividad con la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8

La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene las siguientes funciones:

- a) planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el proceso de otorgamiento del estímulo;
- b) proponer modificaciones a la normatividad que rige el estímulo;
- c) emitir anualmente la convocatoria para solicitar el estímulo;
- d) resolver el otorgamiento del estímulo con base en la documentación presentada por el solicitante y en la información que se recabe para este fin;
- e) solicitar a las autoridades administrativas de la Universidad el cruce de nóminas del personal académico que aspire al estímulo, con la SEP, instituciones de educación públicas y privadas, así como con otros organismos y dependencias del Gobierno Federal;
- f) vigilar y asegurar el cumplimiento de la normatividad;
- g) formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones; y,
- H) elaborar un informe sobre el proceso de asignación del estímulo y

darlo a conocer a la comunidad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 9

La Comisión estará integrada por:

- a) tres representantes de la autoridad, de los cuales uno fungirá como secretario técnico de la Comisión; y,
- b) tres representantes del personal académico que serán elegidos mediante votación y deberán ser dos representantes de la Unidad Ajusto y un representante de las Unidades UPN en Ciudad de México.

ARTÍCULO 10

Los integrantes de la Comisión a quienes se refiere el artículo 8 fracción b del presente reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser académicos de base y tiempo completo;
- b) activos en la Universidad;
- c) con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos; y,
- d) no estar desempeñando funciones de representación sindical ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 11

Para la remoción y sustitución de los representantes de la autoridad, así como para la designación de uno de ellos como secretario técnico de la Comisión, bastará con el aviso oficial del Rector.

ARTÍCULO 12

El proceso de elección de los representantes académicos se iniciará con la convocatoria emitida por el titular de la Secretaría Académica y se sujetará a los términos y procedimientos

establecidos es este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Sólo tiene derecho de voto el personal académico con nombramiento de base y tiempo completo, en cualquiera de sus categorías.

Los nombramientos de los profesores a los que se refiere el artículo 8 fracción b serán expedidos por la Rectoría a propuesta del titular de la Secretaría Académica, con carácter de intransferible y honorífico.

La elección de los representantes académicos ante la Comisión se efectuará en el mes de enero del año que corresponda y durarán en el encargo dos años, contados a partir del 1 de febrero siguiente.

ARTÍCULO 13

En el caso de la sustitución de los representantes del personal académico, sus suplentes serán designados a la brevedad por la Rectoría a propuesta del titular de la Secretaría Académica, quien deberá seguir, en riguroso orden descendente, los resultados de la elección llevada a cabo para integrar la Comisión. Los suplentes completarán el periodo para el cual se eligió originalmente al representante sustituido.

La sustitución de los representantes académicos será determinada en los siguientes casos:

- a) por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;
- b) por estar en el disfrute de licencia, de acuerdo con el artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) por estar en el ejercicio de una licencia que exceda más de un mes

o en el disfrute del Período Sabático o de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad o de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno Federal y que implican la descarga total de tiempo laborable.

- d) por jubilación o pensión;
- e) por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad; y,
- f) por fallecimiento.

La remoción de los representantes académicos por el Consejo Académico será determinada cuando:

- a) se demuestre fehacientemente falta de probidad o faltas graves a la ética profesional, sin demérito a su derecho de ser escuchado en su defensa, por sí mismo o por medio de representación.

En el caso de la remoción de los representantes del personal académico sus suplentes serán designados por el Consejo Académico en su primera sesión inmediata posterior al hecho, para completar el periodo para el cual se les eligió originalmente. El nombramiento correspondiente será expedido por la Rectoría.

ARTÍCULO 14

El titular de la Secretaría Académica será presidente *ex officio* de la Comisión.

ARTÍCULO 15

El secretario técnico de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) ser responsable ante el Consejo Académico de los trabajos de la Comisión;

- b) convocar las reuniones de la Comisión;
- c) procurar que todos los miembros de la Comisión y las autoridades competentes cuenten oportunamente con los documentos e información que requieran;
- d) vigilar la correcta elaboración del Orden del Día para las reuniones de la Comisión e integrar la documentación necesaria para su desahogo;
- e) coordinar las actividades técnico-académicas y las académico-administrativas para el otorgamiento del estímulo;
- f) solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera para su funcionamiento;
- g) levantar las actas de los acuerdos tomados por la Comisión, así como recabar las firmas de los miembros asistentes;
- h) conservar, resguardar y tener a disposición del Consejo Académico y de la Comisión el archivo completo de los procesos de otorgamiento del estímulo y entregarlo al término de su gestión;
- i) solicitar la información de las instancias correspondientes, tanto internas como externas, de orden académico y administrativo, necesaria para dar atención a las solicitudes que le sean turnadas; y,
- j) enviar los casos que ameriten sanción a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16

Los representantes del personal académico y los representantes de la autoridad tienen las siguientes funciones:

- a) dictaminar las peticiones de estímulo que se reciban en cada periodo de asignación;

- b) vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento;
- c) participar en la elaboración del informe anual de actividades;
- d) proponer reformas al reglamento; y,
- e) todas aquéllas que se deriven de la normatividad aplicable.

Los miembros de la Comisión deberán mantener reserva de los asuntos en trámite, así como evitar usar la información a que tienen acceso para fines diversos a los institucionales.

ARTÍCULO 17

La Comisión sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Orden del Día establecido para tal efecto. Al término de cada sesión se elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 18

Las sesiones ordinarias se verificarán durante los meses de febrero y marzo de cada año, previa convocatoria por escrito que emita el secretario técnico de la Comisión con al menos cinco días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 19

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando hubiere algún asunto urgente que tratar, al menos con tres días hábiles de anticipación, a solicitud del presidente o del secretario técnico, o bien de dos representantes del personal académico.

ARTÍCULO 20

La Comisión podrá sesionar cuando se encuentre la mitad más uno de sus miembros, lo que será suficiente para que exista quórum legal. El secretario técnico deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 21

Los documentos que expida la Comisión serán válidos cuando se encuentren firmados al menos por la mitad más uno de sus miembros y éstos serán:

- a) dictámenes para el otorgamiento, suspensión o cancelación del estímulo;
- b) comunicaciones a las instancias administrativas y a los interesados en los asuntos de su competencia;
- c) informes periódicos a las instancias correspondientes;
- d) minutas de acuerdos; y,
- e) dictámenes que impliquen posibles sanciones, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 22

Los dictámenes de otorgamiento, no otorgamiento, suspensión o cancelación del estímulo se tomarán por consenso y se asentarán en el acta respectiva.

En el caso de los dictámenes de otorgamiento del estímulo, se notificará al interesado mediante la publicación de la lista de beneficiarios de cada proceso de asignación en el correo de usuarios de la Universidad, que surtirá efectos de notificación formal y legal.

En el caso de los dictámenes de no otorgamiento, suspensión o cancelación del estímulo, se notificarán por escrito al interesado.

ARTÍCULO 23

El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) proceder a la remoción de los representantes académicos ante la Comi-

sión, en los términos del artículo 13 de este reglamento;

- b) opinar y en su caso aprobar las reformas a la presente normatividad, propuestas por la Comisión; y,
- c) las demás obligaciones y atribuciones que especifiquen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

El proceso para el otorgamiento del estímulo se iniciará con la emisión de la convocatoria por la Secretaría Académica.

La convocatoria deberá emitirse a más tardar durante la última semana de febrero de cada año y deberá señalar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) los objetivos del estímulo;
- b) las características para ser candidato al estímulo, de conformidad con el presente reglamento;
- c) la forma, monto y periodicidad del pago;
- d) el lugar de recepción de la solicitud; y,
- e) todas aquellas disposiciones adicionales que la Comisión considere convenientes.

ARTÍCULO 25

La vigencia del estímulo iniciará en marzo de cada año y concluirá en febrero del siguiente.

ARTÍCULO 26

El monto del estímulo es adicional a las remuneraciones y prestaciones que se estipulan en las condiciones de trabajo, por lo que es independiente de los incrementos de salario y de las prestaciones que resulten de las revisiones contractuales. El monto del

estímulo se pagará mensualmente durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 27

La Comisión, para estar en posibilidad de otorgar el estímulo, solicitará a la Secretaría Administrativa de la Universidad el cruce de nóminas con otras instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, y con organismos del Gobierno Federal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 28

La suspensión del estímulo procederá por las siguientes causas:

- a) por renuncia del beneficiario, por escrito, al estímulo;
- b) por renuncia del beneficiario a su nombramiento en la Universidad;
- c) por no presentar los informes respectivos cuando el beneficiario disfrute de Periodo Sabático;
- d) por disfrutar de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad o de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno Federal y que implican la descarga total de tiempo laborable; y,
- e) por solicitar licencia sin goce de sueldo por más de un mes.

La cancelación del estímulo procederá en los siguientes casos:

- a) por incumplir las condiciones de exclusividad; y,
- b) cuando se compruebe la presentación de documentación apócrifa.

En ambas causales de cancelación el académico no podrá solicitar nueva-

mente su participación en procesos posteriores del estímulo y devolverá a la Universidad el monto del estímulo recibido desde el inicio de su vigencia y hasta el momento de la cancelación. Además, se notificará a la Dirección de Servicios Jurídicos para la determinación de los efectos legales correspondientes.

El reintegro de los montos percibidos por el pago del estímulo es independiente de las responsabilidades de índole laboral, administrativa y penal que se generen, en su caso.

ARTÍCULO 29

Con los documentos que la Comisión remita a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad, ésta determinará el procedimiento administrativo para que el beneficiario realice la devolución del monto que proceda por incumplimiento de la normatividad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30

En caso de inconformidad el solicitante del estímulo podrá impugnar por escrito la resolución emitida por la Comisión, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya publicado la lista oficial de asignación o que haya recibido el dictamen negativo a su solicitud. La impugnación deberá acompañarse con la documentación que se considere adecuada.

La Comisión resolverá la impugnación en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha en la que concluyó el periodo de impugnación.

Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán el carácter de inapelables. En ellos se debe fundar y motivar las razones para su ratificación o modificación.

ARTÍCULO 31

El escrito por medio del cual se interponga el recurso deberá incluir los siguientes puntos:

- a) la autoridad académica a quien se dirige;
- b) el nombre del solicitante del estímulo y el lugar o medio que señale para oír y recibir notificaciones;

- c) el acto que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- d) la narración de hechos del acto que motiva la inconformidad;
- e) los agravios que se le causan;
- f) la copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente; y,
- g) las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo dará lugar a que el recurso sea desechado.

ARTÍCULO 32

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el titular de la Secretaría Académica, en su carácter de presidente *ex officio* de la Comisión, oyendo en todo la opinión de su pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente ordenamiento abroga el *Reglamento para el Otorgamiento de Beca por Exclusividad*, de fecha julio de 1998.

SEGUNDO

Los representantes del personal académico ante la Comisión que se encuentren en funciones en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento durarán en su encargo hasta que se realice el procedimiento establecido para sustituirlos.

TERCERO

Los asuntos que se encuentren en curso antes de la entrada en vigor del presente reglamento se tramitarán hasta su total resolución conforme al ordenamiento que se deroga.

CUARTO

El presente *Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo por Exclusividad* fue acordado favorablemente por el Consejo Académico en su 128 Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2018.

QUINTO

Este reglamento fue aprobado por el Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el día 14 del mes de junio del año 2018, en términos de la fracción IX del artículo 12 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1978, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UPN*, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.